

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como.....”*;

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: *“ Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”*; 

Que, el art. 117 literal c) del Estatuto de la UTMCH dispone: *“Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes: Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos”*;

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 2

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: *“Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”*

Art. I. Que, el art. 13 lit. c) del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, establece: *“Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:*

c.) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos”;

Que, con resolución N° 158/2014 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 8 de mayo de 2014 resolvió:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes José Andrés Ríos Carrión, Jorge Solórzano López y descritos en el cuarto considerando de la presente resolución:

- 1) Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Presidente de la Comisión;*
- 2) Dr. Wilson Torres Ríos, Miembro Principal;*
- 3) Sr. Rafael Flores, Representante Estudiantil ante Consejo Universitario, Miembro Principal;*
- 4) Dr. Julio Andino, Miembro Suplente;*
- 5) Srta. Andrea Saraguro, Miembro Suplente.*

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la Comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Que, con fecha 2 de junio de 2014, la Comisión compuesta por el Ing. Iván Villacrés Mieles, Dr. Wilson Torres Ríos, presentan el Informe Final del proceso investigativo sobre los hechos denunciados por los señores: Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil, en contra del Sr. Ing. Christian Jácome Cedillo, Ex docente contratado en el período 2013-2014, en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 3

“**VISTOS.-** En nuestra calidad de Miembros de la Comisión Especial de Investigación designada mediante resolución 158/2014 de fecha 8 de mayo del 2014, y notificada el de 12 mayo del 2014, en razón de la denuncia presentada por los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes del segundo ciclo paralelo C de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Institución Superior, en el periodo lectivo 2013-2014, en relación a los actos realizados por el Ing. Christian Jácome Cedillo. Mg Sc, docente contratado para la asignatura de Química, por un supuesto inadecuado comportamiento y escasa pedagogía; en lo principal se dispone: **1.-)** Los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes del segundo ciclo, paralelo “C” modalidad presencial de la Carrera de Ingeniería Civil, en el periodo lectivo 2013-2014, presentan una denuncia en relación a los actos realizados por el Docente Contratado Ing. Christian Jácome Cedillo. Mg Sc, que en lo principal indica: “...Comunicación dirigida al Geólogo. Eusebio Saraguay Reyes. Subdecano de la FIC, Nosotros estudiantes del Segundo curso, paralelo “C” de la Facultad de Ingeniería Civil, ante el inadecuado comportamiento y escasa pedagogía del Ing. Christian Jácome Cedillo, docente contratado de la cátedra de Química de la facultad de Ingeniería Civil, el cual en forma verbal se lo dimos a conocer el 12 del presente mes y año (febrero del 2014) En el numeral primero indica Que en las primeras semanas de clases y por repetidas ocasiones el Ing. Jácome les manifestó que deberían escoger entre la asignatura de Mecánica Técnica I o Química, puesto que la experiencia de él, evidenciaba que no habría como pasar las dos asignaturas al mismo tiempo; y que repitió que escogieran una sola para aprobar el año dejando latente una presión psicológica.. En el numeral segundo indican: Que la carga horaria de la asignatura de Química es solamente de dos horas a la semana, y el trabajo autónomo (tareas para la casa) debería ser también de dos horas, segundo la distribución de los créditos de las Universidades presenciales en el país. Sin embargo, el docente sobre cargaba su tarea extra clase a más de 10 horas semanales de trabajo autónomos, por lo que, a pesar estudiarlas, en el momento de las distintas evaluaciones marcaba puntos diferentes sobre definiciones que no puntualizaba. En el tercer numerando: Que en el desarrollo de los contenidos de la asignatura las consideraciones son con respecto a la carga horaria pero la planificación del docente, obedece a contenidos máximos que sobrepasan de una planificación de dos horas semana eles, por lo que nos entregaba folletos y más folletos sin darnos las explicaciones que el caso requería para una mejor entendimiento de la asignatura. Cuarto numeral: Que remontados a las estadística para poder determinar el bajo perfil en pedagogía y didáctica del docente, al reprobar a más del 50% de sus estudiantes en cada periodo que él ha dado clases, evidencia que no solo es problema de los estudiantes sino que también es problema de la metodología y técnicas utilizadas para impartir la asignatura, más aun cuando estamos dispuestos a ser evaluados en cualquier momento por cualquier docente que mantenga un nivel adecuado y con los valores que corresponden a un docente universitario. Quinto Numeral: Que en reiteradas ocasiones quisieron conversar con el docente de los diferentes problemas que provocaban un malestar en ellos sus estudiantes, pero él siempre estuvo cerrado al diálogo y lo que consiguieron eran burlas y advertencias que con él van a tener problemas al finalizar el año. Sexto numeral: Que al inicio del tercer trimestre cambió

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 4

su comportamiento, mostrando una aparente cordialidad y les pedía de favor que lo evalúen de manera favorable con un alto puntaje ya que se iba a dar el proceso de evaluación docente y quien lo evaluara bien no tendría problema con la materia, dando a entender que tendríamos problemas posteriores. Concluyen los dos Sres. estudiantes denunciando solicitando a la Autoridad académica de la Facultad se les ponga un docente a fin de darles un seminario por lo menos de un mes y se proceda a evaluarlos, recalificarlos u tomar prueba de supletorio, a fin de demostrar sus verdaderas capacidades en este proceso de enseñanza, dejando a un lado al Ing. Christian Jácome Cedillo. Concluyen que en caso de no aceptarse sus peticiones, agradecerían se les conceda una reunión de trabajo a fin de dar a conocer en detalle, lo que ha venido aconteciendo con el mencionado docente y su cátedra, aunque sea con los estudiantes que no se dejan amedrentar ya que el docente ha manifestado que el que firma el presente documento no pasará el año con él.”; 2.-) Se debe indicar que la presente Comisión de investigación tiene como efecto la recolección de información sobre hechos denunciados, por lo tanto todos los declarantes forman parte del proceso de investigación para la recopilación de información, indicios y/o vestigios de los hechos que se investigan; **FUNDAMENTACION LEGAL.- PRIMERA:** Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica y legítima defensa, se declara la validez de todo lo actuado; **SEGUNDA:** La Resolución 158/2014 del 8 de Mayo del 2014 notificada con fecha 12 de Mayo del 2014, nos designa como Comisión Especial de Investigación, por lo que esta comisión es competente para la investigación y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora.- **TERCERA:** El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, y las y los trabajadores.- **CUARTA: ANALISIS DE PRUEBA.- 1)** Los dos Sres. Estudiantes en uso de su derecho se han ratificado a través de sus Abogados patrocinadores, en los fundamentos de hecho y derecho de lo denunciado por ellos contra el Ing. Christian Jácome Cedillo. El Sr. Abogado del Sr. José Ríos Carrión solicita en primera Audiencia que ante la ausencia del Sr. Ing. Christian Jácome C, a pesar de haber sido debidamente invitado a este procedimiento administrativo se lo declare en rebeldía. Presenta una fotostática de un escrito dirigido al Sr. Vicedecano de la Facultad de Ingeniería Civil, solicitando se le conceda copias certificadas de la contestación del Ing. Christian Jácome Cedillo a la denuncia por ellos presentada el 17 de abril del 2014. La Srta. Abogada defensora del Sr. Jorge Solórzano L, presenta copias fotostáticas de una comunicación dirigida a la Sra. Ing. Amarilis Borja. Vicerrectora Académica de fecha marzo 4 del 2014 suscrita por el Sr. Jorge Solórzano López; copias fotostáticas de una comunicación dirigida al Sr. Geólogo Eusebio Saraguay Reyes. Subdecano de la Facultad de Ingeniería Civil, de fecha febrero 17 del 2014, suscrita por los dos Sres. estudiantes denunciando. Así también, fotostática de una comunicación dirigida a la Lda. Cossette Garino Aquino, Subdecano FIC de fecha agosto 10 del 2013, suscrita por los Sres. Jorge Solórzano L, José Ríos Carrión, Joffre Largo Cruz, Patricio Cañar, Bryan Zayal Coronel y

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 5

Wilson Cruz López, del segundo y primer ciclo paralelos A y C. 2) El Ing. Christian Jácome Cedillo, no se presentó a la primer Audiencia, pero en uso de su derecho a la defensa, presentó el 27 de mayo del 2014, una petición dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación dando a conocer haber sido notificado del inicio del término de pruebas. Además señala que, los supuestos hechos denunciados por los Sres. Estudiantes Andrés Ríos Carrión y Jorge Solórzano López, Es con la finalidad de causar daño directo e irreparable en contra de su honorabilidad como Catedrático de la Facultad de Ingeniería Civil en el periodo 2013-2014, los mismos que ya están siendo investigados en la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Machala, denuncia que presento el día 27 de marzo del presente año, acompañado de su abogado defensor. Que dentro del proceso en la Fiscalía se ha llamado a comparecer a los dos estudiantes pero que no se han presentado a dar su versión en los dos llamados, y así poder esclarecer estas denuncias maliciosas y temerarias que presentaron ante el Subdecano de la facultad de Ingeniería Civil, con la finalidad de dar su imagen como catedrático y causar una presión psicológica ante su persona y ante los directivos de la Institución con la finalidad de obtener un proceso de recalificación aun cuando habían ya perdido el año en la asignatura de química por no lograr obtener el puntaje necesario para ser promovidos al año siguiente. Que el Sr. Andrés Ríos Carrión intento recoger firmas de los demás estudiantes con la finalidad de separarlo del cuerpo docente de esta Institución, situación que fue rechazada por la totalidad de estudiantes que consientes de los hechos desarrollados, se opusieron y combatieron este atentado hacia su persona. Se refiere a que en la documentación que posee la comisión, se encuentran las calificaciones que los estudiantes denunciante obtuvieron, mas no impuestas por su persona. Que los Sres. estudiantes denunciante han tenido problemas con otros docentes durante el periodo lectivo, problemas no solo académicos sino también disciplinarios, llegando al nivel de faltar el respeto a los docentes. Que los denunciante poseen un bajo rendimiento académico, que son repetidores de año en la Facultad de Ingeniería Civil,. Manifiesta que los estudiantes no buscar el bienestar de la institución sino el propio, que al reprobando la materia de Mecánica Técnica I y Química perdían el año y tenían que pasar a la malla semestral. Que el Sr. Ríos Carrión le amenazo al decirle que no podía firmar un supuesto oficio que él se encargaría de redactar en el cual manifestaba que el profesor se había equivocado en asentar su calificación para lograr que se abra el sistema del Siumachala y cambiar su calificación, y que al recibir la negativa de su parte el estudiante se retiró. Que al siguiente día se enteró que el Sr. Andrés Ríos Carrión, estaba solicitando firmas de respaldo en formatos sin texto de referencia, manifestando que solo firmen que él sabía lo que hacía, porque gracias a él pasarían en química sin tener que dar supletorio, por tener las palancas para hacerlo botar de la Universidad, pero que le den para el gasto que estaba haciendo. Concluye solicitando se requiera del historial académico de los dos estudiantes y verificar cuantos veces han reprobado el año, y sin son reincidentes en reprobando, y que además de que debían asumir la nueva malla semestral. Que muchas de las evidencias que posee son para el

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 6

procedimiento que lo está llevando ante un Órgano Superior a esta Comisión, como es la Fiscalía General del estado en la ciudad de Machala, para no entorpecer el proceso que se está desarrollando con normalidad. Adjunta copia de la indagación previa N= 0701814030327 de la Fiscalía General del estado. Fiscalía de El Oro, por denuncia presentada por él por presunta extorsión contra su persona, de fecha marzo 18 del 2014. Así como el oficio circular N= 013.VC-ACD-UTMACH de mayo 20 del 2014, suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica de la UTMACH, comunicando al Ing. Jácome Cedillo Christian Javier. Docente de la UTMACH los resultados obtenidos por él, en el proceso de la Evaluación del Desempeño Docente aplicado a su labor académica desarrollada en el período 2013-2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. Así también, presenta un escrito suscrito por su Abogado defensor, dirigido a la Comisión Especial de Investigación, presentando medios probatorios a su favor así como reflexiones jurídicas para esclarecer la investigación pre procesal. A.- Indica que tiene conocimiento que un grupo de estudiantes de segundo curso paralelo C de Ingeniería Civil han estado emitiendo comentarios y rumores referentes a desacreditar su calidad académica basándose en que su experiencia evidenciaba una clara falta de conocimientos en impartidor la cátedra universitaria, así como el cometiendo de actos irregulares al momento de reprobar al más del 50 % de sus estudiantes, como es la supuesta y antojadiza denuncia presentada por la Srta. Maritza Herrera Illescas, por un supuesto delito de acoso sexual cometido por el compareciente, expresa que ante ello decidió defender su honorabilidad, conducta, calidad académica y ética profesional, formulara denuncia de delito de chantaje en contra de los estudiantes Jorge Solórzano, Andrés Ríos C y Maritza Herrera Illescas, los dos primeros alumnos del segundo curso C y la Srta. Herrera I, del tercer curso, hoy en proceso de indagación, para establecer tales epítetos calumniosos e injuriosos emitidos en su contra, así como las amenazas contenidas en las publicaciones indecorosas en la red social Facebook. Que el H Consejo Universitario debió haber conocido oportunamente cuando él todavía estaba contratado, pero no sin motivación leal alguno hoy se le niega de forma verbal renovar el contrato en su persona sin motivación o fundamento legal alguno negándose de forma verbal de contratarlo como docente en el nuevo periodo 2014.2015. B.- Que al haberse abocado conocimiento en el Ministerio Público de El Oro, Órgano que forma parte de la Función Judicial, acorde a la Constitución de la República y del Código Orgánico de la Función Judicial, solicita que esta Comisión se inhíba en el conocimiento de la denuncia, por quien ya no es parte del plantel docente en este año, y por cuanto se ha prevenido por parte de la justicia ordinaria, órgano independiente la jurisdicción y competencia en

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 7

el conocimiento de las causas, que contienen identidad subjetiva y objetiva, esto es identidad entre las partes procesales e identidad de los tipos penales que se presumen existir en el accionar de los sujetos, C.- El Ing. Jácome Cedillo, en uso de su derecho a la defensa, solicita y practique las siguientes pruebas: **a) Que se tenga como prueba a favor del procesado que impugna y reguarda de falsas el contenido íntegro de la denuncia presentada por los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, 2. El Ing. Christian Jácome Cedillo, en uso de su derecho a la defensa, solicita se practique las siguientes pruebas:** a) Que se tenga como prueba a favor del procesado que impugna y reguarda de falsas el contenido íntegro de las denuncias presentadas por los Sres. Jorge Solórzano López y Andrés Ríos Carrión, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil. **b) Que se tenga como prueba a favor del procesado que reproduce los documentos que apareja como ANEXOS, al respecto cabe indicar que las mismas se refieren a copias de los exámenes rendidos por los dos estudiantes denunciante, cartilla de los calificaciones de los estudiantes denunciante, adjuntos al escrito presentado el 19 de febrero del 2014 al Sr. Subdecano de la Facultad de Ingeniería Civil. Documentos que certifican la experiencia en docencia y cursos relacionado sobre didáctica. c) Solicita se conmine al Sr. Procurador General de la UTMACH, a efectos que acompañe de la Comisión a la oficina del Fiscal de la Indagación Previa N= 070101814030279, los nombres y apellidos de la persona denunciante y si constan los nombre y apellidos de los Sres. estudiantes Jorge Solórzano y Andrés ríos C, como testigos solicitados por la denunciante en esa investigación, para que se tenga conocimiento de que su denuncia ha sido motivada por las amenazas y mal accionar de los antes referidos estudiantes. **D) Que se tenga como prueba a su favor que reproduce los testimonios de declaraciones juramentadas realizadas por los Sres. estudiantes Jorge Solórzano López y Andrés Ríos Carrión. E). Que se oficie al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil a fin de que autorice la certificación de todo el record académico de los dos estudiantes denunciante desde el primer curso de su carrera. En los documentos certificados emitidos por el Sr. Secretario Abogado de esa Unidad Académica consta: Que el Sr. Ríos Carrión José Andrés, estuvo matriculado en el primer curso por dos ocasiones en los periodos 2010- 2011 y 2011 -2012. Luego se matriculo en el segundo año en el periodo lectivo 2013 -2014, donde reprobó la materia de Química. El Sr. Solórzano López Jorge Antonio, estuvo matriculado por dos ocasiones en el primer curso, periodos 2010- 2011 y 2011 -2012. Se matriculo en el Segundo curso en el periodo 2013 – 2014, donde reprobó las asignaturas de Mecánica Técnica I, y de Química. **F). Que se oficie al Vicerrectorado Académico para que se certifiquen las evaluaciones al desempeño docente del Ing. Christian Jácome Cedillo, durante sus dos años de trabajo en la******

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 8

Universidad. **DE LA DENUNCIA:** En relación a los hechos, que se denuncian, debemos realizar el siguiente análisis: a). No se ha demostrado por parte de los Sres. Estudiantes denunciantes prueba testimonial o con documentos, que respalden el inadecuado comportamiento y escasa pedagogía del Ing. Christian Jácome Cedillo, docente contratado para el dictado de la asignatura de Química, en el segundo curso paralelo C de la Facultad de Ingeniería Civil, periodo 2013-2014. b.) Que los dos Sres. Estudiantes presentan el 17 de febrero del 2014, una denuncia que está a nombre de todo el curso, sin embargo no hay firmas de respaldo adjunta a la misma, únicamente la de los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión. c.) Que en el escrito presentado por lo Sres. Wilson Iván Hidalgo Imaicela, portador de la C.I. 0703578096 y Harriman Octavio Estrella Rivera, con la CI: 0702345059, con fecha febrero 21 del 2014, dirigido al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil anexado al presente expediente a favor del Sr. Ing. Christian Jácome C, se señala que a nombre de los estudiantes que cursar los diferentes años y distintos paralelos, al conocer sobre la denuncia contra el docente sobre algunas irregularidades que supuestamente él ha cometido, de manera libre y voluntaria han firmado el oficio y respaldan al Ing. Christian Jácome Cedillo, ya que ha sido una persona que ha demostrado ser un excelente profesional con conocimiento y dominio de la cátedra que imparte, responsable y con amplio criterio crítico y no es válido que se genera malestar por un mal proceder estudiantil. Que sobre la supuesta presión psicología del Ing. Jácome a sus estudiantes, pueden decir que el docente a través de un dialogo con ellos en una de sus clases, le preguntaron qué asignatura es más importante y difícil en segundo año, contestando que todas las asignaturas son importantes, que no pueden tener mayor interés en una sola y descuidar las demás ya que podrían tener problemas al final del año, por despreocuparse en el resto de asignaturas. Que el docente siempre mantuvo una posición imparcial y justa a la hora de calificar a cada uno de sus estudiantes, que en cuanto respecta a los trabajos extra clases, siempre dio el tiempo suficiente para poderlos desarrollar, que algunos tuvieron la oportunidad para presentar los en fechas posteriores de lo que ellos son testigos de que el docente siempre estuvo presto a ayudarlos dentro del proceso académico. Que sobre la entrega de folletos y más folletos, deben aclarar que estos eran separatas para realizar organizadores gráficos que les servían como base para las exposiciones en clases, las mismas que fueron reforzadas y explicadas por el docente. Concluyen respaldando al profesor, porque no consideran procedente ese tipo de acciones, por ser una injusticia para ellos que durante el periodo lectivo se han esforzado por aprobar, adjuntan 55 firmas de respaldo con nombres y apellidos, N= de cedula, N= telefónico y firma respectiva. **SEXTA:** En ejercicio de nuestras obligaciones debemos señalar, a las alegaciones solicitadas por los Sres. José

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 9

Ríos Carrión y Jorge Solórzano López, a través de sus Abogados defensores, a). Se indica que la presente Comisión Especial de Investigación establece que en el presente caso, no procede ya la investigación contra el Sr. Ing. Christian Jácome Cedillo, por cuanto el mismo ya no ostenta la calidad de docente universitario contratado por la Universidad Técnica de Machala. Debemos señalar que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 233 indica: **“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”**, por lo que la misma se rechaza por improcedente. b). Por violaciones al derecho a la defensa se debe indicar que el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en el Artículo 33, primer inciso indica: **“... A fin de que no se postergue la realización de la Audiencia la Comisión Especial debió suspender la misma con la finalidad de que el Sr. Ing. Christian Jácome C, pueda contar con el asesoramiento en el proceso de la Audiencia, lo que en reunión posteriormente convocada se cumplió.** c). Se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de esta misma Universidad, y de la Constitución vigente.

CONCLUSIONES:

1. De conformidad con la información obtenida, y las pruebas evacuadas en el interior de la Comisión Especial de Investigación, consideramos que no existe evidencia sustancial de que el ex – catedrático Ing. Christian Jácome Cedillo haya cometido infracción alguna que se encuentre señaladas en la LOES, LOSEP y de más normas de carácter general.

2. La Comisión Especial considera que de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, al profesional denunciado no se le puede aplicar ninguna sanción de las establecidas en el Título II. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. Capítulo I. Del Personal Académico. Artículos 10 al 13, al no haberse comprobado falta alguna de las señaladas en las normas indicadas

3. De acuerdo al contenido de las denuncias efectuadas por los Estudiantes denunciantes Sres. José Ríos Carrión y Jorge Solórzano López,, no se ha podido establecer indicios que el Ing. Christian Jácome Cedillo, en el periodo académico laborado 2013-2014, haya tenido problemas de pedagogía tal como lo aseguran los Sres. estudiantes que respaldan la actuación del Sr. Profesor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 10

RECOMENDACIONES:

1. Que toda denuncia efectuada en contra de Docentes Titulares o Contratados en la Universidad Técnica de Machala, por los motivos de falta de pedagogía o inadecuado proceder en el desarrollo de sus obligaciones y responsabilidades, sea inicialmente calificada por la instancia correspondiente, esto es: Coordinador de la Carrera, Subdecanato, Decanato y por su intermedio al H Consejo Directivo de la Unidad Académica, previo el trámite ante la Primera Autoridad de la Universidad, para lo cual se deberá considerar que las denuncias deben ser presentadas antes del último examen del ciclo o período académico, previamente de receptarse la Evaluación del Desempeño Docente y adjuntando el record académico de los Sres. Estudiantes denunciantes.

2. Se sugiere que cuando se presente estos casos de denuncias por falta de pedagogía de uno o más docentes titulares o contratados, estas sean acogidos al trámite siempre que la misma sea auspiciadas con la firma de más del 50% de los estudiantes legalmente matriculados en el curso donde el docente involucrado imparta su asignatura”

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo,

RESUELVE:

Artículo Único.- *En virtud del Informe de la Comisión que no encontró indicios de responsabilidad, se confirma la inocencia del Ing. Christiam Jácome Cedillo, ex-Profesor contratado de la Facultad de Ingeniería Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 124 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, en el artículo 38 del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 11

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera .- Notificar la presente resolución al Ingeniero Christiam Jácome Cedillo.

Segunda.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en junio 7 del 2014

Machala, junio 10 de 2014



Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General (e) UTMACH